RESOLUCIÓN No. 0710 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2..4.1. del Decreto 1082 del 2015, el cual determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que, con base en lo anterior, la Entidad procede a dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación corriente de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 857 de 2020, estableció los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud- SGP- por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado, que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio; De otra parte, una vez la Nación realice el giro de los recursos del SGP del subsidio a la oferta a las entidades territoriales, éstas suscribirán los convenios o contratos correspondientes y realizarán la transferencia del recurso a las ESE, en virtud de los mismos. La entidad territorial realizará el seguimiento del cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio; así como de las obligaciones que hacen parte de este.

Que el articulo 233 ibídem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP., estableciendo que se distribuirán así: (i) el 87% para el

aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (ii) el 10% para salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.

Que los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001,modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, modificaron los criterios de distribución del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y del componente de salud pública y de subsidio a la oferta, respectivamente. Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios. Procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones -SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que el artículo 2.4.2.7. ibídem, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001,modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Igualmente se determinó que los departamentos, los distritos y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social; su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos, que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades los cuales deberán incluir entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenios o contratos. Precisa igualmente que las ESE a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, el que debe organizar su prestación en forma descentralizada, para lo cual debe establecer las competencias de la Nación y las entidades territoriales. En relación con la prestación de servicios de salud por parte de las entidades territoriales, el marco normativo que la regulariza se halla conformado, entre otras, por las disposiciones contenidas en los literales c) y f) del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, que señalan textualmente lo siguiente: Artículo 154. Intervención del Estado. El Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines: (...)c) Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la seguridad social en salud y de la

reglamentación de la prestación de los servicios de salud;(…)f) Organizar los servicios de salud en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad;(…)

En virtud de esa potestad jurídica de intervención, los artículos 155, 156, literal i), y 185 de la Ley 100 de 1993, disponen que el Sistema General de Seguridad Social en Salud está integrado, entre otros agentes, por las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, organizadas para la prestación de los servicios de salud en sus niveles de atención a los afiliados y beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud, dentro de los parámetros y principios señalados en la ley.

Que Respecto de la prestación de los servicios de salud por parte de las entidades territoriales, el artículo 194 de la Ley 100 dispone, de manera textual, lo siguiente: "*Artículo 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.*"

Que La anterior disposición se complementa con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 1122 de 20071 que señala, textualmente y en la parte pertinente, lo siguiente: "*Artículo 26. De la prestación de servicios por parte de las instituciones públicas. La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado, excepto las unidades de prestación de servicios de salud que hacen parte de las empresas industriales y comerciales del Estado y de aquellas entidades públicas cuyo objeto no es la prestación de servicios de salud. En cada municipio existirá una ESE o una unidad prestadora de servicios integrante de una ESE. (…).* "

Que conforme a las disposiciones anteriores, el Estado, en desarrollo de su potestad de intervención, ha previsto que las entidades territoriales tienen a su cargo la prestación de servicios de salud por intermedio de las Empresas Sociales del Estado — ESE, instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter público, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada de la respectiva entidad territorial, creadas por las asambleas o concejos, según el caso, cuya adscripción se halla a cargo del respectivo órgano rector del sector salud en el sector central de gobierno territorial.

RESOLUCIÓN No. 0710 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Que La formulación del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Empresas Sociales del Estado del departamento de La Guajira, incluye la organización de las ESE en el marco de la Política de Atención Integral en Salud.

Que el Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Empresas Sociales del Departamento, se organizó sobre la base de áreas geográficas definidas y tienen una ventaja comparativa mayor con relación a los sistemas que no se organizan sobre una base territorial, particularmente en lo que se refiere a la posibilidad de implementar acciones de salud pública, promover acción inter-sectorial e intervenir en los determinantes sociales de la salud. El conocimiento de la población y el territorio a cargo permite elaborar perfiles de la situación de salud de la población, en particular de los grupos más vulnerables, y de su entorno medioambiental. Para la recolección de datos, el documento de Red coordina los esfuerzos de búsqueda de información con la comunidad y con otros organismos públicos y privados relevantes.

Que el nivel de baja complejidad de atención desempeña además un papel muy importante en la coordinación del continuo de servicios y del flujo de información a través de toda la red de servicios, sin importar donde se ubica el sitio de atención. También es el nivel más crítico para lograr la integración operativa de los programas focalizados en enfermedades, riesgos y poblaciones.

Que los gastos generados serán desglosados de la disponibilidad presupuestal con cargo a las dimensiones para la vigencia fiscal 2023, con el CDP No. 412 de 27 de Abril de 2023.

La necesidad planteada anteriormente se satisface mediante la celebración del Convenio para la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso, con las empresas sociales del estado beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta del sistema general de participaciones ubicadas en zonas que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles, con el fin de cumplir las metas de calidad en la prestación de los servicios de salud

Que, según Ley 1955 de 2019 en el artículo 235 modificó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, incorporando lo atinente al Subcomponente de Subsidio a la Oferta. En su reglamentación, el Decreto 268 de 2020 *"Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"* estableció en el inciso cuarto del artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta que *"El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará el monitoreo a los recursos del SGP establecidos en el presente acto administrativo*

RESOLUCIÓN No. 0710 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

en cumplimiento de lo previsto en el Decreto -Ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

En consideración a lo estipulado en el Decreto 268 de 2020, la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 *Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud*, señaló en el Artículo 6. ***"Monitoreo**. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria realizará el monitoreo a los recursos del SGP del subcomponente del subsidio a la oferta, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto – Ley 028 de 2008 y el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, o la norma que los modifique o sustituya".*

Para efectos de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso para su diligenciamiento y reporte trimestral por parte de las Direcciones Territoriales de Salud (Departamentos y Municipios Certificados), un formulario denominado "***Monitoreo subsidio a la oferta***" en la aplicación Web del Sistema de Información Hospitalaria -SIHO, al cual puede ingresar a través de la siguiente dirección http://prestadores.minsalud.gov.co/siho/ con el usuario y contraseña asignados para la validación y presentación de la información de que trata el Decreto 2193 de 2004 (compilado en el Decreto 780 de 2016).

Que La Secretaria Departamental de Salud, busca satisfacer la necesidad que tiene la población residente en el Departamento de La Guajira, con la suscripción de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** de prestación de servicios trazadores y no sostenibles con las Empresas Sociales del Estado de baja complejidad, que tienen presencia en el área urbana y rural del municipio de Hatonuevo del Departamento de La Guajira que integran la Red pública de servicios de salud.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

COFINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EFECTUADAS EN ZONAS ALEJADAS O DE DIFICIL ACCESO, CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO BENEFICIARIAS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES UBICADAS EN ZONAS QUE SEAN MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS METAS DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

3. VALOR DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial del contrato a suscribirse asciende a la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 279.044.642.00) M/L** suma que se encuentra

amparada presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 412 de 27 de Abril de 2023.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL

Obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto del convenio, conforme a los documentos de la propuesta y el *convenio que se suscriba.*
2. Presentar al momento de la perfección del convenio, todos los documentos requeridos en los estudios previos y cumplir con los requisitos del documento técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Convenio.
3. Entregar las actividades e intervenciones previamente revisadas por la supervisión.
4. Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del convenio.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte de la entidad.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
9. Acoger las directrices definidas por la Secretaria de Salud Departamental, en cuanto a los criterios técnicos necesarios para la ejecución de las actividades.

Obligaciones Especificas:

1. **EL HOSPITAL** deberán abrir cuenta específica para el giro y manejo de los recursos provenientes del convenio.
2. Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados para la financiación de los gastos de funcionamiento, de operación comercial y de prestación de servicios corrientes de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001,1 modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.
3. **EL HOSPITAL** deberán cumplir con el estándar mínimo de tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
4. **EL HOSPITAL** deberá garantizar el reporte de información correspondiente al convenio subsidio a la oferta en el formulario de ejecución presupuestal de ingresos en la plataforma SIHO, diseñado por el Ministerio de Salud y Protección Social, trimestralmente, Son beneficiarias del componente del subsidio a la oferta las ESE certificadas por el Ministerio de Salud y Protección Social e incluidas en el listado publicado por este Ministerio.

RESOLUCIÓN No. 0710 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

PARAGRAFO 1: La ejecución de este convenio estará sujeto al cumplimiento de las metas programadas de; Producción, Calidad y Financiera, Características que debe cumplir el producto o proceso para considerarse recibido a satisfacción y soportes.

4.2. OBLIGACIONES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO O EL CONTRATANTE: Son obligaciones del Departamento, las que se describen a continuación:

1. Aprobar el plan de trabajo con cronograma de actividades presentados por el contratista.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
4. Realizar seguimiento a la ejecución de las actividades, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción
5. Brindar el apoyo técnico necesario al HOSPITAL para el desarrollo de las actividades.
6. Coordinar las actividades administrativas y logísticas para el desarrollo del objeto del Convenio.
7. Proporcionar las instrucciones necesarias para la rendición de informes y cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Convenio.
8. Realizar el acompañamiento y asesoría técnica, administrativa y financiera, para lograr el cumplimiento de las metas suscritas.
9. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente Convenio y solicitar los informes necesarios para la evaluación de su cumplimiento.
10. Realizar seguimiento al correcto diligenciamiento de la información en el formulario incluido en la plataforma SIHO.
11. Designación de un supervisor del convenio, quien efectuara las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas así como las demás obligación pactadas por las partes.
12. Hacer entrega de indicadores y metas: Gestión de Calidad a) tiempo promedio espera de asignación de cita de medicina general b) tiempo promedio espera medicina especializada pediatría, medicina interna y obstetricia. Producción: Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el REPS. Financiera: Promedio de ingresos recaudados corriente por ventas de servicios en las últimas tres vigencias y promedio de recuperación de cartera de ventas de servicios en las últimas tres vigencias, los cuales hacen parte como anexo del presente Convenio.
13. Establecer condiciones en caso de incumplimiento de metas e indicadores para continuar efectuando los giros de la ejecución del convenio, de acuerdo a los costos estimados para cada actividad y será descontado del valor mensual de cada meta.

RESOLUCIÓN No. 0710 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

14. El Departamento deberá reportar en el formulario "Monitoreo subsidio a la oferta" dispuesto en el sistema de información hospitalaria – SIHO, a partir del primer trimestre de cada vigencia, dicha información tendrá una periodicidad trimestral y deberá ser reportada a más tardar dentro de los 30 días calendario siguiente a la finalización de cada trimestre.

5. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación pública - SECOP II y en la Secretaría de Salud – departamento de La Guajira, en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. de lunes a viernes, solo en días hábiles.

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la utilización de la modalidad de contratación directa para la contratación del objeto **"COFINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EFECTUADAS EN ZONAS ALEJADAS O DE DIFICIL ACCESO, CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO BENEFICIARIAS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES UBICADAS EN ZONAS QUE SEAN MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS METAS DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL MUNICIPIO DE** HATONUEVO **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar mediante la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, la celebración de un Contrato Interadministrativo el cual tiene por objeto **"COFINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EFECTUADAS EN ZONAS ALEJADAS O DE DIFICIL ACCESO, CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO BENEFICIARIAS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES UBICADAS EN ZONAS QUE SEAN MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS METAS DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL MUNICIPIO DE** HATONUEVO **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA",** con la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO. identificada con el Nit. 825.000.620-1, el cual es una Empresa Social de Estado, representada legalmente por NERITZA MARIA TERAN SOLANO, identificado/a con la cedula de ciudadanía N.º 26.987.411 y con plazo de ejecución de hasta el 31 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. 0710 **DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

ARTÍCULO TERCERO. El valor del Contrato será de: **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 279.044.642.00) M/L** Este valor incluye el IVA, si es el caso y todos los demás impuestos y gravámenes derivados de la contratación estatal.

ARTICULO CUARTO. El proceso a que se refiere el artículo anterior se regirá en todas sus partes por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y/o complementarias.

ARTICULO QUINTO. A través de este acto, se convoca a cualquier veeduría ciudadana de conformidad con lo establecido en la Ley, que desee realizar control social sobre este proceso y quienes podrán consultar el estudio y los documentos previos en la Plataforma para el Sistema de Compras Públicas SECOP II.

ARTICULO SEXTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar el presente acto administrativo, así como los estudios y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada Riohacha, departamento de La Guajira, a los 26 JUN 2023

DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA
Gobernadora del departamento de La Guajira

Proyectó: Rita Deluque López, Asesor del Despacho – Área de Contratación.
Revisó: Jesús Navarro Medina, Director Operativo de Despacho.